



---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Rionegro, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO NÚMERO</b>	<i>853 SUSTANCIATORIO</i>
<b>PROCESO</b>	<i>EJECUTIVO</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>CESAR AUGUSTO CEVERINO</i>
<b>DEMANDADA</b>	<i>LUZ DANCY LONDOÑO LONDOÑO</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05615 40 03 002 2018-00519 00</i>
<b>PROCEDENCIA</b>	<i>REPARTO</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>No accede a lo solicitado y ordena librar oficios</i>

El apoderado judicial de la parte actora solicita la realización del crédito ejecutado y se designe un número de cuenta para cancelar a órdenes del Juzgado y de esta forma solicitar el levantamiento de la medida cautelar y hacer efectiva la transacción.

El Juzgado, por encontrar improcedente lo solicitado, no accede a ello, en virtud a que por auto de fecha noviembre 22 de 2019, este proceso terminó por transacción.

Ahora, es de anotar que la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de placas BPQ309 de propiedad de la demandada, en la providencia antedicha, se dejó por cuenta de la Secretaría de Movilidad, razón por la cual, se ordena oficiar tanto al Secuestre ALDEMAR ALFONSO ARBELAEZ GALLO como al apoderado judicial de la parte actora, último quien cuenta con la custodia del automotor, a efecto de que se deje a disposición el rodante, conjuntamente con una copia de la diligencia de secuestro, a la Secretaría de Movilidad; así mismo, para que rindan cuenta de la gestión.

Es del caso aclarar que si bien en la providencia de fecha noviembre 22 de 2019, se enunció que la medida cautelar quedaría por cuenta de la Secretaría de Movilidad de la localidad, está en realidad debe quedar por cuenta de la Secretaría de Movilidad de Medellín, quien informó la concurrencia de embargos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306  
Rionegro, Antioquia, agosto 21 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1435**

Señores

**SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Rionegro

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CESAR AUUSTO CEVERINO C.C. 15.435.951  
DEMANDADO: LUZ DANCY LONDOÑO LONDOÑO c.c. 39.453.208  
RADICADO: 05615 40 03 002 2018-00519 00  
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR Y LA DEJA A DISPOSICIÓN

Me permito informar que este Juzgado dentro del procedo identificado en referencia y en providencia del 22 de noviembre de la pasada anualidad, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa BPQ309 de propiedad de la aquí demandada, y ordenó dejarla a disposición de la Secretaría de Movilidad de Medellín, en virtud del oficio NO. JB-20191015-07, que informó sobre la concurrencia de embargo sobre el referido automotor, decretado dentro del trámite que por multa de tránsito se sigue en contra de la señora LUZ DANCY LONDOÑO LONDOÑO, con el radicado No. 0701201800000000864854.

La medida de embargo fue informada mediante oficio No. 2780.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro', written over a light blue grid background.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306  
Rionegro, Antioquia, agosto 21 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1436**

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Medellín

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CESAR AUUSTO CEVERINO C.C. 15.435.951  
DEMANDADO: LUZ DANCY LONDOÑO LONDOÑO c.c. 39.453.208  
RADICADO: 05615 40 03 002 2018-00519 00  
ASUNTO: DEJA MEDIDA CAUTELAR A DISPOSICIÓN

Me permito informar que este Juzgado dentro del procedo identificado en referencia y en providencia del 22 de noviembre de la pasada anualidad, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa BPQ309 de propiedad de la aquí demandada, y ordenó dejarla a disposición de la Secretaría de Movilidad de Medellín, en virtud del oficio NO. JB-20191015-07, que informó sobre la concurrencia de embargo sobre el referido automotor, decretado dentro del trámite que por multa de tránsito se sigue en contra de la señora LUZ DANCY LONDOÑO LONDOÑO, con el radicado No. 0701201800000000864854.

Se le informa que la anterior determinación fue informada a la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro mediante oficio No. 1435 del 21 de agosto de 2020; así mismo, se informó al Secuestre ALDEMAR ALFONSO ARBELAEZ GALLO y al apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS FERNANDO RICO OTALVARO, último quien cuenta con la tenencia material del vehículo, para que le hagan entrega del rodante.

El abogado RICO OTALVARO puede localizarse en la Tv. 20 A Nro. 53C-62 Urbanización los Remansos de Rionegro, e-mail [ricoluis@hotmail.com](mailto:ricoluis@hotmail.com) Tel. 3105429445 y el Secuestre ARBELAEZ GALLO en la Calle 52 No. 61-455 de Rionegro, Tel. 5321542-5312440 E-mail [aldemmarbelaez77@gmail.com](mailto:aldemmarbelaez77@gmail.com)

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306  
Rionegro, Antioquia, agosto 21 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1437**

Doctor

**LUIS FERNANDO RICO OTALVARO**

Tv. 20 A Nro. 53C-62 Urbanización los Remansos de Rionegro,  
e-mail [ricoluis@hotmail.com](mailto:ricoluis@hotmail.com) Tel. 3105429445  
Rionegro

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CESAR AUUSTO CEVERINO C.C. 15.435.951  
DEMANDADO: LUZ DANCY LONDOÑO LONDOÑO c.c. 39.453.208  
RADICADO: 05615 40 03 002 2018-00519 00  
ASUNTO: DEJA MEDIDA CAUTELAR A DISPOSICIÓN

Me permito informar que este Juzgado dentro del procedo identificado en referencia y en providencia del 22 de noviembre de la pasada anualidad, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa BPQ309 de propiedad de la aquí demandada, y ordenó dejarla a disposición de la Secretaría de Movilidad de Medellín, en virtud del oficio NO. JB-20191015-07, que informó sobre la concurrencia de embargo sobre el referido automotor, decretado dentro del trámite que por multa de tránsito se sigue en contra de la señora LUZ DANCY LONDOÑO LONDOÑO, con el radicado No. 0701201800000000864854.

Por lo anterior, se le informa su obligación de hacer entrega del rodante a la Secretaría de Movilidad de Medellín, con asocio del secuestre ALDEMAR ALFONSO ARBELAEZ GALLO; así mismo, se le requiere para que presenten cuentas de su gestión.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306  
Rionegro, Antioquia, agosto 21 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1438**

Doctor  
ALDEMAR ALFONSO ARBELAEZ GALLO  
Calle 52 No. 61-455 de Rionegro  
Tel. 5321542-5312440 E-mail [aldemamarbelaez77@gmail.com](mailto:aldemamarbelaez77@gmail.com)  
Rionegro

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CESAR AUUSTO CEVERINO C.C. 15.435.951  
DEMANDADO: LUZ DANCY LONDOÑO LONDOÑO c.c. 39.453.208  
RADICADO: 05615 40 03 002 2018-00519 00  
ASUNTO: DEJA MEDIDA CAUTELAR A DISPOSICIÓN

Me permito informar que este Juzgado dentro del procedo identificado en referencia y en providencia del 22 de noviembre de la pasada anualidad, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa BPQ309 de propiedad de la aquí demandada, y ordenó dejarla a disposición de la Secretaría de Movilidad de Medellín, en virtud del oficio NO. JB-20191015-07, que informó sobre la concurrencia de embargo sobre el referido automotor, decretado dentro del trámite que por multa de tránsito se sigue en contra de la señora LUZ DANCY LONDOÑO LONDOÑO, con el radicado No. 0701201800000000864854.

Por lo anterior, se le informa su obligación de hacer entrega del rodante a la Secretaría de Movilidad de Medellín, con asocio del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LUIS FERNANDO RICO OTALVARO; así mismo, se le requiere para que presenten cuentas de su gestión.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario